

1.- Información de contacto

“Fundación San Ildefonso”

Don José Luis Martín Fernández-Marcote

Secretario

canciller@architoledo.org

Teléfono: 925 224 100

2.- Misión y objetivos

Misión: promover el Sagrado Apostolado y la “Nueva Evangelización”, por medio de la educación y la formación católica conforme a las directrices del Magisterio de la Iglesia y también mediante la formación en las áreas de ocio y tiempo libre, según las enseñanzas de la Iglesia.

Objetivos: desarrollar actividades educativas y formativas con una identidad religiosa católica, de cuidado y atención a los más necesitados, utilizando para ello, los recursos humanos y materiales que posea.

3.- Patronato (nombres)

Presidente: El Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Braulio Rodríguez Plaza
Vocales:

Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Ángel Fernández Collado

Rvdo. D. Francisco César García Magán

Rvdo. D. José Luis Martín Fernández- Marcote (Secretario)

Rvdo. D. Felipe García Díaz-Guerra

Rvdo. D. Emilio Palomo Guío

Rvdo. D. Eugenio Isabel Molero

Rvdo. D. José Antonio Martínez García

Rvdo. D. Juan Sánchez Rodríguez

D. Antonio Muñoz Perea

D. Julio Manuel Collado Martínez

D. Juan Ignacio de Mesa Ruiz

D. Roberto Molero Gómez-Elegido

D. José Antonio San Román Plaza

D. Isaac Martín Delgado

D. Anastasio Gómez Hidalgo (Administrador)

4.- Motivación del fundador

Esta Fundación nace con la intención de ofrecer un servicio de colaboración con otras fundaciones canónicas, las parroquias y en general, con las obras de apostolado de la diócesis de Toledo, para poder desarrollar actividades apostólicas de “Nueva Evangelización”, turismo y educación en el ocio y tiempo libre conforme a las orientaciones de la Iglesia Católica.

5.- Memoria Anual (Anexo I)

No tiene memoria, pues la Fundación está en constitución. No hay Anexo I

6.- Estatutos (Anexo II)

7.- Información financiera

Está en constitución.

8.- Patronato (perfiles)

- . Presidente: El Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Toledo.
- . Vocales:
 - . El Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo Auxiliar
 - . Siete sacerdotes, uno de los cuales será el Secretario
 - . Dos abogados, uno de los cuales será el Administrador
 - . Dos economistas
 - . Un profesor universitario
 - . Un auditor
 - . Un bancario

ANEXO II

ESTATUTOS FUNDACIÓN CANÓNICA “SAN ILDEFONSO”

PREÁMBULO: La fundación canónica “SAN ILDEFONSO” nace con la intención de ofrecer un servicio de colaboración con otras fundaciones canónicas, con las parroquias e instituciones diocesanas, y, en general, con las obras de apostolado de la diócesis de Toledo, encaminadas a desarrollar actividades apostólicas de nueva evangelización, de turismo y de educación cristiana en actividades de ocio y tiempo libre, conforme a las orientaciones de la Iglesia Católica. Para ello, podrá disponer de bienes muebles e inmuebles que reúnan las condiciones necesarias para poder llevar a cabo sus fines.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Denominación y naturaleza.

- 1.1 La Fundación “*San Ildefonso*” es una obra apostólica de formación y educación cristiana, sin ánimo de lucro, promovida por la Archidiócesis de Toledo.
- 1.2 La Fundación “*San Ildefonso*” es erigida por el Arzobispo de Toledo, como fundación pía autónoma con naturaleza jurídica pública, a tenor de los cánones 114 §1 y 1.303 §1.1º del Código de Derecho Canónico.
- 1.3 En lo sucesivo podrán incorporarse nuevas entidades, si así lo decide el Patronato de la Fundación, contando con la aprobación expresa del Arzobispado de Toledo.

ARTÍCULO 2.- Régimen jurídico.

La Fundación se registrará por los presentes estatutos y las normas del Código de Derecho Canónico, por su Reglamento de Régimen Interno, si lo hubiere, y por las disposiciones tomadas legítimamente por sus órganos de gobierno.

ARTÍCULO 3.- Personalidad jurídica civil y capacidad de obrar

Erigida canónicamente la Fundación “San Ildefonso”, y teniendo personalidad jurídica pública en la Iglesia católica, podrá también adquirir personalidad jurídica pública civil mediante su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.

Una vez inscrita, tendrá plena capacidad de obrar, pudiendo realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus propios fines, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 4.- Bienes fundacionales

La Fundación se constituye con los bienes materiales que se detallan en su inventario inicial, además de aquellos que provengan por los cauces que se expresan en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 5.- Nacionalidad y domicilio social

La Fundación tiene nacionalidad española y domicilio social en TOLEDO, calle de Arco de Palacio, nº 3 (45002).



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN “SAN ILDEFONSO”

El Patronato de la Fundación podrá acordar el cambio de domicilio dentro del ámbito de la Archidiócesis de Toledo, con notificación al Arzobispado de Toledo y al Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, en la forma prevista en la legislación vigente.

ARTÍCULO 6.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades dentro del territorio de la Archidiócesis de Toledo, que deberán ser autorizadas por el Arzobispo de Toledo.

TITULO II: FINES Y MEDIOS

ARTÍCULO 7.- Fines

La Fundación “San Ildefonso” promoverá el sagrado apostolado y la nueva evangelización, por medio de la educación y formación católica conforme a las directrices del Magisterio de la Iglesia, y también mediante la formación en las áreas de ocio y tiempo libre, según las enseñanzas de la Iglesia.

Los beneficios de la Fundación irán dirigidos principalmente a la juventud, a la tercera edad y a los sectores desfavorecidos de la sociedad.

La Fundación no impartirá directamente enseñanza reglada pero usará sus propios bienes para posibilitar la enseñanza reglada y no reglada, para la atención y cuidado de los necesitados, así como a las personas dependientes; respetando siempre los criterios y directrices de la Iglesia Católica así como las orientaciones y objetivos generales establecidos por la Archidiócesis de Toledo en estas materias.

ARTÍCULO 8.- Medios

La Fundación “San Ildefonso”, para el cumplimiento de sus fines, podrá desarrollar aquellas actividades educativas, formativas, de cuidado y atención a los más necesitados, que el Patronato de la Fundación estime convenientes, utilizando para ello los recursos humanos y materiales que posea.

Se colaborará también con otras entidades similares, ya sean fundaciones canónicas u otras de ideario parecido. Asimismo, mediante su actividad de patrocinio, podrá obtener todos los fondos necesarios para conseguir sus fines.

TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Capítulo 1: Patronato de la Fundación

ARTÍCULO 9.- Del Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. A él le corresponde fundamentalmente velar por el cumplimiento de los fines fundacionales, conservar el patrimonio fundacional, proteger los derechos de la Fundación y administrar sus bienes; manteniendo plenamente el rendimiento y titularidad de los mismos; con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos, el Código de Derecho Canónico y a las normas complementarias que apruebe el Arzobispado de Toledo.



ARTÍCULO 10.- De los miembros del Patronato

10.1.- El Patronato de la Fundación "San Ildefonso" está compuesto por un mínimo de siete miembros y un máximo de veintiuno.

10.2.- Son miembros natos del Patronato el Arzobispo de Toledo y los miembros del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, mientras permanezcan legítimamente en sus oficios.

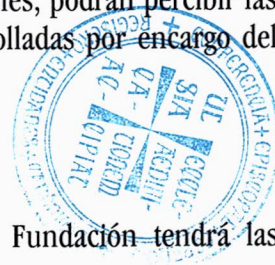
10.3.- El cargo de patrono es personal.

10.4.- El Presidente del Patronato (o el Patronato mismo) podrá designar a uno de sus miembros para que actúe en su nombre y representación. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá constar por escrito.

10.5.- Los patronos responderán solidariamente ante la Fundación y frente a terceros, de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, y fuesen lesivos para los intereses de la Fundación.

10.6.- Los cargos del Patronato son totalmente gratuitos y sin ningún ánimo de lucro. En ningún caso podrán percibir retribución por el cumplimiento de sus funciones ordinarias.

10.7.- Sin embargo, los miembros del Patronato, en el ejercicio de sus funciones, podrán percibir las retribuciones y el importe de los gastos ocasionados, de aquellas actividades desarrolladas por encargo del Patronato de la Fundación, debidamente justificados.



ARTÍCULO 11.- Facultades del Patronato

Para cumplir adecuadamente los fines del artículo 7, el Patronato de la Fundación tendrá las siguientes facultades:

- a) Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores, expresada en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno, interpretándola y desarrollándola si fuera necesario.
- b) Aprobar las cuentas anuales de la Fundación y la liquidación del plan de acción, a tenor de lo dispuesto en el Código de Derecho Canónico.
- c) Aprobar anualmente el plan de acción y la memoria de actividades.
- d) Acordar la modificación de los presentes Estatutos, así como la fusión de la Fundación con otra u otras, y su disolución.
- e) Nombrar y cesar al Secretario, a tenor del artículo 15.
- f) Instar, proseguir y defender, en nombre de la Fundación, actos de jurisdicción voluntaria, reclamaciones económico-administrativas o laborales, procedimientos civiles de toda índole, procedimientos de apremio, embargo o aseguramiento; y, al efecto, comparecer ante el tribunal o juzgado competente, firmando, presentando y ratificando cuantos escritos oficiales sea oportunos. Asimismo, hacer uso de todas las sedes judiciales para tutela de los fines fundacionales, hasta su definitiva instancia.
- g) Hacer valer ante los tribunales las acciones y excepciones que competen a la Fundación; y al efecto, concurrir a los actos de conciliación. Comparecer ante los juzgados y tribunales de cualquier clase y jurisdicción, interponer y seguir recursos y desistir de los interpuestos y de los procedimientos cuando lo estime oportuno, constituyendo fianzas y depósitos en los casos procedentes.
- h) Otorgar poderes a los efectos de los apartados f) y g) a favor de abogados y procuradores que tenga por conveniente designar, así como revocarlos cuando lo considere oportuno.
- i) Aceptar bienes y derechos, herencias, legados y donaciones, en nombre de la Fundación y con destino a ella, y renunciar a unas y otras conforme a las normas del Código de Derecho Canónico, con el consentimiento del Arzobispo, rechazando toda atribución que pueda desnaturalizar el fin fundacional.
- j) Efectuar cualquier clase de pago en nombre de la Fundación.

- k) Ejercer, por sí o mediante representante, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de valores mobiliarios e inmobiliarios.
- l) Redactar y aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Fundación.
- m) Autorizar con su visto bueno los documentos que se refieren a los actos de administración extraordinaria de la Fundación.
- n) Ejercer todas las facultades precisas, además de las anteriores, que exijan el gobierno, la administración y la representación de la Fundación para el buen desarrollo de las actividades de la misma y en cumplimiento de sus fines, adoptando cuantas medidas, tanto generales como particulares o de urgencia, sean precisas y ordenadas a este fin.
- o) Cumplir con los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y la utilidad de los mismos.
- p) Aquellas otras facultades que, por su trascendencia, el Patronato de la Fundación decida reservarse.



ARTÍCULO 12.- Sesiones del Patronato

12.1- El Patronato de la Fundación se reunirá en sesión ordinaria, al menos, dos veces al año: la primera en el primer semestre, para aprobar las cuentas anuales de la Fundación correspondientes al ejercicio anterior y, la segunda, en el último trimestre del año para aprobar el plan de acción de la fundación para el ejercicio siguiente.

12.2- También se podrá reunir en sesión extraordinaria cuando lo convoque su Presidente o lo solicite la mitad de sus miembros.

12.3- Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias del Patronato, serán convocadas por el Secretario, en nombre del Presidente, previamente y por escrito, a todos y cada uno de sus miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando cuantos medios sean necesarios para garantizar su recepción.

12.4- Sólo será necesaria una única convocatoria, no siendo necesaria ésta cuando se encuentren presentes todos los miembros del Patronato y acuerden por unanimidad su celebración.

12.5- Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Patronato de la Fundación serán válidamente constituidas cuando concurren, previa convocatoria, más de la mitad de sus miembros, o cuando estén todos presentes aunque no haya precedido convocatoria.

12.6- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos, excepto cuando los Estatutos exijan quórum especial. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o quien le sustituya, ya sea por delegación, ausencia o enfermedad.

12.7- A las sesiones del Patronato podrá asistir un experto para informar sobre un determinado punto del día, si así se considera necesario por cualquiera de sus miembros.

Capítulo 2: Órganos Unipersonales del Patronato

ARTÍCULO 13.- El Presidente

13.1- El Presidente del Patronato de la Fundación será el Arzobispo de Toledo o aquel en quien haya delegado para esta función de manera estable, a tenor del art. 10.

13.2- El Presidente podrá nombrar a un Vicepresidente de entre los miembros del Patronato, con facultades delegadas para regir la Fundación en su nombre, asumiendo además todas las obligaciones y derechos que estatutariamente tiene atribuidas el Presidente, de manera estable o ad casum.



ARTÍCULO 14.- Facultades

El Presidente también tendrá las facultades siguientes:

- a) Representar legalmente a la Fundación en sus relaciones con los propios centros y con las instituciones y autoridades eclesiásticas y civiles.
- b) Coordinar y aunar la labor de los miembros del Patronato de la Fundación.
- c) Confeccionar el orden del día de las reuniones del Patronato de la Fundación. En él deberá incluir, en su caso, los asuntos solicitados por quienes legítimamente piden la convocatoria, a tenor del artículo 12.2.
- d) Convocar, presidir, dirigir y moderar las deliberaciones de las reuniones del Patronato de la Fundación.
- e) Velar para que se cumplan los acuerdos tomados en las reuniones, e informar de ello en la siguiente reunión.
- f) Proponer al Patronato de la Fundación el nombramiento y cese del Secretario y del Administrador de la Fundación.
- g) Todas aquellas otras que sean necesarias para cumplir con los fines de la Fundación.

ARTÍCULO 15.- El Secretario

15.1.- El Presidente propondrá al Patronato de la Fundación un Secretario para su nombramiento.

15.2.- El cargo de Secretario tendrá una validez de cuatro años renovables y deberá ser miembro del Patronato. Por motivos de economía procesal y administrativa, el cargo recaerá normalmente en el Canciller Secretario General del Arzobispado de Toledo.

15.3.- En caso de ausencia de éste, será sustituido por el patrono de menor edad.

15.4.- El Secretario levantará acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Patronato, refrendándolas con su firma y expidiendo cuantas certificaciones sean necesarias. Igualmente, llevará y conservará los libros de la Fundación y cuidará de su archivo. Así mismo, custodiará de los sellos de la Fundación y la llave del archivo de esta entidad.

ARTÍCULO 16.- El Administrador

16.1.- El Presidente de la Fundación propondrá al Patronato un Administrador para su nombramiento.

16.2.- Por norma general, el cargo de Administrador recaerá en el Ecónomo Diocesano del Arzobispado de Toledo.

16.3.- El Administrador de la Fundación tendrá las siguientes facultades:

- Cuidar con esmero de los fondos de la Fundación a fin de que no se empleen sino en los fines propios, según los Estatutos y las normas del Patronato;
- Administrar los bienes de la Fundación de acuerdo con lo decidido por el Patronato y lo establecido en el derecho común;
- Custodiar los bienes patrimoniales de la Fundación;
- Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico y el presupuesto ordinario y extraordinario anuales de la Fundación;
- Llevar el Libro de Cuentas de la Fundación, debidamente sellado y foliado, donde cumplimentará los ingresos y los gastos;
- Actualizar el Inventario de los bienes patrimoniales de la Fundación San Ildefonso.

ARTÍCULO 17.- Otros cargos

Para la buena marcha de la Fundación y sus actividades, el Patronato podrá crear, según estime conveniente y siempre bajo su dirección, diversos órganos ejecutivos o consultivos.

TÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO

Capítulo 1: Bienes y Recursos



ARTÍCULO 18.- Patrimonio estable de la Fundación

18.1.- El patrimonio estable inicial de la Fundación, es de **treinta mil** euros.

18.2.- Puede constituir también el patrimonio estable de la Fundación:

a) Los bienes adquiridos mediante donaciones, herencias o legados, o cualquier otro título legítimo en derecho, que sean aceptados por el Patronato de la Fundación e incorporados, si lo estima oportuno, a los bienes fundacionales.

b) los valores mobiliarios depositados en establecimientos bancarios.

ARTÍCULO 19.- Recursos

Son recursos de la Fundación los siguientes:

a) Las rentas del capital fundacional

b) Los donativos de cualquier clase, herencias y legados ya sean en metálico o en especie, que recibe la Fundación y que no pueden incorporarse al patrimonio fundacional por decisión de quien los entrega o del propio Patronato de la Fundación.

c) Las subvenciones, ayudas y colaboraciones, de cualquier tipo, que obtenga la Fundación.

d) Cualquier otro ingreso que pueda generar los bienes que adquiere legítimamente.

ARTÍCULO 20.- Inventario y registro de los bienes

20.1.- Todos los bienes que integran el patrimonio de la Fundación deberán estar a nombre de la misma, debidamente inventariados e inscritos los registrables.

20.2.- Los fondos públicos y los valores mobiliarios deberán estar depositados en establecimientos bancarios, en los que se asegure la titularidad eclesiástica del patrimonio de la Fundación y su protección jurídica.

Capítulo 2: Administración económica

ARTÍCULO 21.- Naturaleza jurídica de los bienes de la Fundación

21.1.- Los bienes y recursos de la Fundación son bienes eclesiásticos, a tenor del canon 1.257 §1, rigiéndose por lo dispuesto en el Código de Derecho Canónico y en las siguientes disposiciones.

21.2.- El Patronato de la Fundación goza de libertad para aplicar los propios recursos a los fines de la misma, dentro del marco de lo dispuesto en los Estatutos.

21.3.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

21.4.- La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

21.5.- En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

21.6.- El Patronato aprobará anualmente:

a) El inventario patrimonial de la Fundación al cierre del ejercicio,

b) El balance de situación, la cuenta de resultados, la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica y cualquier otro informe o documento que la normativa imponga en cada momento.

c) La memoria económica anual que deberá especificar además las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación.

d) El Patronato aprobará el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, el Plan de Actuación Anual, que recogerá con claridad las previsiones de ingresos y gastos del mismo, y todos aquellos requisitos legales establecidos para el régimen general de fundaciones.

ARTÍCULO 22.- Administración de los bienes, enajenación y gravamen.

Los actos de administración de la Fundación se regirán por las normas contenidas en el Libro V del Código de Derecho Canónico. Por lo tanto:

Se considerarán actos de *administración ordinaria* los comprendidos entre las actividades ordinarias que el Administrador de la Fundación en cuanto tal puede hacer, sin necesidad de ulteriores requisitos, quedando excluidos en sentido estricto la adquisición de bienes y la enajenación de cuanto pertenece al patrimonio estable de la Fundación "San Ildefonso".

Serán considerados actos de *mayor importancia* aquellos que, atendidas las circunstancias de la entidad, se someten a especiales requisitos por el Patronato y protegidos mediante especiales formalidades.

Los actos de administración extraordinaria del Patronato de la Fundación "San Ildefonso" serán aquellos que, a tenor del c. 1281, "sobrepasan los límites y el modo de la administración ordinaria". Es decir, todos aquellos actos que, tanto en las normas del derecho particular y en las de los presente Estatutos, se consideran que pueden tener un carácter perjudicial para el patrimonio de la Fundación "San Ildefonso". Estos actos exigen el voto deliberativo del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos y del Colegio de Consultores; además, cuando pasan el límite establecido por la Conferencia Episcopal Española, exigirán también la licencia de la Santa Sede.

Son actos de enajenación: aquellos que exigen el control exhaustivo que especifica los cc. 1291 y 1295 del Código de Derecho Canónico.

Para la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles y de interés cultural o social de la Institución, será necesario acuerdo del Patronato previo informe favorable del Arzobispado de Toledo. El acuerdo habrá de ser motivado con valoración razonada y detallada de los bienes que se trate y no será delegable.

ARTÍCULO 23.- Adquisición de bienes.

Será necesaria la autorización indelegable del Patronato y el informe favorable del Arzobispado de Toledo para la adquisición de bienes muebles o inmuebles cuyo precio exceda de los ingresos ordinarios anuales.

TÍTULO V: MODIFICACION, FUSION Y EXTINCIÓN

Capítulo 1: Modificación de los Estatutos

ARTÍCULO 24.-

24.1.- El Patronato de la Fundación es el órgano competente para proponer al Arzobispo de Toledo la modificación de los presentes Estatutos cuando, a su juicio, lo exijan las circunstancias internas o externas que permitan el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

24.2.- Para la validez de esta propuesta, se requiere el voto favorable de la mayoría de dos tercios de los miembros del Patronato de la Fundación.

24.3.- La modificación no tendrá vigencia hasta que sea aprobada por el Arzobispo de Toledo.



Capítulo 2: Fusión de la Fundación

ARTICULO 25.-

25.1.- El Patronato de la Fundación podrá proponer al Arzobispo de Toledo la fusión con otra fundación, siempre que ésta sea aprobada por la mayoría de votos de los dos tercios de todos sus miembros.

25.2.- El Arzobispo de Toledo es el único que tiene la facultad de ejecutar la fusión de la Fundación "San Ildefonso" con otra fundación, una vez aprobada la propuesta por el Patronato.

25.3.- La nueva entidad resultante de la fusión de la Fundación "San Ildefonso" contendrá los presentes estatutos con las debidas modificaciones.

Capítulo 3: Extinción de la Fundación

ARTÍCULO 26

26.1.- El Arzobispo de Toledo tiene la facultad de extinguir la Fundación mediante decreto, a tenor del canon 120 §1 del Código de Derecho Canónico, siempre que existan graves razones y después de oír al Patronato de la Fundación.

26.2.- Los miembros del Patronato podrán también proponer la extinción de la Fundación.

26.3.- La propuesta de extinción de la Fundación deberá ser aprobada por una mayoría de dos tercios de los miembros del Patronato y no será efectiva hasta que no la apruebe el Arzobispo de Toledo.

26.4.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación.

26.5.- El Patronato de la Fundación es el encargado de ejecutar la liquidación de los bienes de la Fundación y su extinción.

26.6.- Los bienes y derechos resultantes se destinarán a entidades canónicas de la Archidiócesis de Toledo no lucrativas que persigan fines análogos a los de la Fundación, promovidas por las entidades fundadoras, respetando siempre la voluntad de los donantes, y a tenor del canon 123.

Toledo, a 26 de mayo de 2017

